



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0450 -2010-GORE-ICA/PR

ICA, 31 AGO. 2010

VISTO;

El Informe Nº. 283-2010-GORE-ICA/OAP, promovido por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, Oficio Nº. 212-2010/DTN/STNO, Oficio Nº. 213-2010/DTN/STNO ambos del Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, y;

CONSIDERANDO;

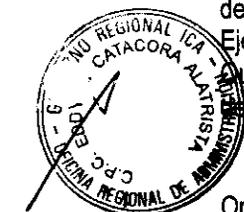
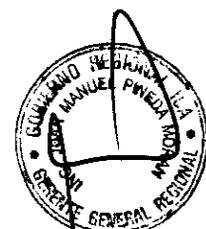
Que, el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, proscribire que los gobiernos regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);

Que, el Art. 76º de la citada constitución, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, mediante Informe Nº. 283-2010-GORE-ICA/OAP, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, hace de conocimiento que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha resuelto la Elevación de las Bases referidos a la Licitación Pública Nº. 0007-2010-GORE-ICA/D.U. Nº. 041-2009 denominado Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nº. 22419 José Abelardo Quiñones". Así como, la Licitación Pública Nº. 0008-2010-GORE-ICA/D.U. Nº. 041-2009, denominado Ejecución Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chinchá Baja – Tambo de Mora – Chinchá Ica";

Que, el Oficio Nº. 212-2010/DTN/STNO, de fecha 16 de agosto del 2010, promovido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado dispone que el proceso de la Licitación Pública Nº. 0007-2010-GORE-ICA/D.U. Nº. 041-2009 denominado Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nº. 22419 José Abelardo Quiñones", se ha incurrido en vicio de nulidad por las consideraciones previstas en dicho oficio y dispone retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que el Comité Especial absuelva las consultas y observaciones a través del respectivo pliego absolutorio y continúe con las etapas correspondientes;

Que, de igual forma con Oficio Nº. 213-2010/DTN/STNO, de fecha 16 de agosto del 2010, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha dispuesto que el proceso de la Licitación Pública Nº. 0008-2010-GORE-ICA/D.U. Nº. 041-2009 denominado Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Carretera Chinchá Baja – Tambo de Mora – Chinchá Ica, se ha incurrido en vicio de nulidad por las consideraciones previstas en dicho oficio y dispone retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas





Gobierno Regional de Ica



y observaciones, a fin de que el Comité Especial absuelva las consultas y observaciones a través del respectivo pliego absolutorio y continúe con las etapas correspondientes conforme a lo requerido por los artículos 54° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Art. 56° del Decreto Legislativo N°. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. **El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma;
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o,
- d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y luego las causales de nulidad reconocidas en el derecho público aplicable;

Que, prescribe de igual forma el Art. 10° de la Ley N°. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho y en esencia su numeral 3° dispone que los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, **cuando son contrarios al ordenamiento jurídico (...)**;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la visación de la Gerencial General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 27902 "Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 29465 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2010"; Decreto Legislativo N°. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 184-2008-EF, Decreto de Urgencia N°. 041-2009;





Gobierno Regional de Ica



SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de la Licitación Pública N°. 0007-2010-GORE-ICA/D.U. N°. 041-2009 denominado Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa en la I.E. N°. 22419 José Abelardo Quiñones". Así como, la **Licitación Pública N°. 0008-2010-GORE-ICA/D.U. N°. 041-2009**, denominado Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chincha Baja – Tambo de Mora – Chincha Ica", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones a través del respectivo pliego absolutorio efectuado por el Comité Especial.

ARTICULO TERCERO.- REGISTRAR Y NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones – SEACE, a los Miembros del Comité Especial que tienen a cargo de estos procesos de selección.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 31 de Agosto del 2010
Of. Circular N° 1381-2010-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0450-2010 de fecha 31-08-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)